



BDO
informa

**SEGUNDA RESOLUCION DE
MODIFICACIONES A LA
RESOLUCION MISCELANEA
FISCAL PARA 2007 Y SUS
ANEXOS 7 Y II**

**Número 2007/23
Octubre, 2007**



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.
Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.



SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007 Y SUS ANEXOS 7 Y 11

El 26 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 ("RFM 2007"), de la cual, a continuación presentamos los aspectos más importantes y que en su mayoría son consecuencia de las reformas que entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2008, como sigue:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (CFF)

2.1. Disposiciones generales

2.1.10. Pago de contribuciones mediante cheque

Se modifica esta regla, para señalar que los pagos de contribuciones y sus accesorios que se efectúen mediante cheque certificado, de caja o personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, se entenderán realizados en las fechas que se indican a continuación:

- I.** El mismo día de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en día hábil bancario y dentro del horario de atención del servicio u operación de que se trate.

- II.** El día hábil bancario siguiente al de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en días inhábiles bancarios, sábados o domingos y el banco le otorgue la fecha valor del día hábil bancario siguiente.



2.1.18. Autoridad ante la que se presenta la solicitud de autorización de fusión

Se modifica esta regla, para señalar que las sociedades que vayan a fusionarse y que requieran autorización, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, ante la Administración General de Grandes Contribuyentes o por conducto de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

2.1.30. Días inhábiles y periodo vacacional para el SAT

Se adiciona esta regla, para establecer que se consideran como días inhábiles para el SAT, además de los señalados en el citado artículo 12 del CFF, los siguientes:

Administraciones Locales de:	Día(s)
Mérida	20 y 21 de agosto de 2007
Cancún	20 y 21 de agosto de 2007
Campeche	20, 21 y 22 de agosto de 2007
Chetumal	20, 21, 22 y 23 de agosto de 2007
Córdoba	22 de agosto de 2007
Coatzacoalcos	22 de agosto de 2007
Tuxpan	22 de agosto de 2007
Xalapa	22 de agosto de 2007
Pachuca	23 y 24 de agosto de 2007, la inhabilitación de estos días sólo resulta aplicable al Municipio de Tulancingo, Hidalgo
Veracruz	22 de agosto de 2007
Tampico	22 de agosto de 2007
Villahermosa	22 de agosto de 2007
La Paz	4 de septiembre de 2007
Ciudad Obregón	5 de septiembre de 2007
Hermosillo	5 de septiembre de 2007
Los Mochis	5 de septiembre de 2007



Asimismo, se considera periodo general de vacaciones comprendido del 20 de diciembre de 2007 al 6 de enero de 2008.

2.13. De las notificaciones y la garantía fiscal

Se adicionan las siguientes reglas, para señalar los requisitos y condiciones para que los contribuyentes presenten como garantía del interés fiscal las "Cartas de Crédito" que emitan las Instituciones de Crédito.

2.13.7. Requisitos del formato de la "Carta de Crédito"

2.13.8. Solicitud de inclusión en el listado de instituciones de crédito emisoras de "Carta de Crédito"

2.13.9. Procedimiento para la emisión de "Carta de Crédito"

2.13.10. Requerimiento del importe garantizado mediante la "Carta de Crédito" por la autoridad fiscal

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

3.2. Personas Morales

3.2.2 Créditos que no se consideran respaldados

Se adiciona esta regla, para establecer que no se considerarán créditos respaldados las operaciones en las que se otorgue financiamiento a una persona y el crédito esté garantizado por acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, propiedad del acreditado o de partes relacionadas de éste que sean residentes en México, cuando el acreditante no pueda disponer



legalmente de aquéllos, salvo en el caso en el que el acreditado incumpla con cualesquiera de las obligaciones pactadas en el contrato de crédito respectivo.

3.3. Ingresos

Se adicionan las siguientes reglas, para señalar los casos y requisitos que se deberán cumplir por las enajenaciones de los certificados emitidos por los fideicomisos.

3.3.8. Personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero que no pagarán el ISR por la enajenación de certificados emitidos por fideicomisos

3.3.9. Personas morales que deberán determinar la ganancia acumulable o la pérdida deducible que obtengan en la enajenación de certificados

3.3.10. Cuenta de dividendos netos que deberán llevar las instituciones fiduciarias que administre los fideicomisos

3.3.11. Requisitos que deberán cumplir los fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones

3.3.12. Información que deberán presentar ante el SAT los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los certificados emitidos por los fideicomisos.

3.12. Exenciones a personas físicas

3.12.4. Caso en el que no aplica la exención de acciones

Se adiciona esta regla, para establecer que el periodo de veinticuatro meses que se señala para que no se considere exenta la enajenación de acciones cuando se realice a través de bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores, comprende los veinticuatro



meses inmediatos anteriores a la fecha de la última enajenación de acciones que se realice.

3.21. Residentes en el extranjero

3.21.16. Uso o goce temporal de bienes inmuebles de residentes para efectos fiscales en Estados Unidos

Se adiciona esta regla, para señalar que cuando las personas que efectúen pagos por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes para efectos fiscales en los Estados Unidos de América, podrán dejar de retener el ISR, siempre que para ello, dichos residentes en el extranjero acrediten que han optado por calcular el impuesto por la citada renta sobre una base neta como si la misma fuera atribuible a un establecimiento permanente de conformidad con el artículo 6, numeral 5 del Convenio celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal, mediante su inclusión en el listado de residentes en el extranjero que hubieren ejercido dicha opción, publicado en la página de Internet del SAT.

Para estos efectos las personas que realicen los pagos por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con el párrafo anterior, deberán verificar cada vez que realicen un pago, que el residente para efectos fiscales en los Estados Unidos de América se encuentra en el listado publicado en la página de Internet del SAT.



3.21.17. Escrito que deberán presentar los residentes extranjeros que soliciten su inclusión en el listado a que se refiere la regla 3.21.16, para determinar el impuesto conforme a la misma

Asimismo, se adiciona esta regla, que establece a fin de que los residentes en el extranjero sean incluidos en el listado de la página de Internet del SAT, deberán presentar ante la Administración Central Jurídica Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes, un escrito en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el impuesto conforme a lo establecido en la regla 3.21.16., y solicitar la inclusión de sus datos en la página de Internet del SAT.

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

5.1. Disposiciones Generales

5.1.2. Proveedores excluidos de ser relacionados en declaraciones informativas

Se modifica esta regla para señalar que los contribuyentes podrán no considerar incluidos dentro del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes y el monto de \$50,000.00 por proveedor, los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos.

Asimismo, se deroga el segundo párrafo de esta regla, que establecía que en la declaración informativa correspondiente se manifestará el monto total de hasta el 10% por el que no se relaciona individualmente a los proveedores, bajo la clave XXX010101000.



II. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION (LIF)

II.13. Opción de no considerar como ingresos acumulables el monto condonado

Se modifica esta regla, para establecer que para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio de la LIF y del Acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, publicado en el DOF el 3 de abril de 2007, los contribuyentes que obtengan una resolución favorable de condonación, podrán dejar de considerar como ingreso acumulable los montos condonados excepto los que deriven de impuestos retenidos, recaudados o trasladados.

II.15. Cumplimiento de obligaciones formales por exención del pago del Impuesto al Activo por el ejercicio de 2006

Se adiciona esta regla para establecer que para el Ejercicio Fiscal de 2006, se considera que los contribuyentes continúan obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas en la Ley del IMPAC, debiendo calcular y declarar el impuesto que les hubiera correspondido. En la declaración del ejercicio se deberá manifestar el impuesto calculado y anotar en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar "cero".

Asimismo, se señala que los ingresos de \$4'000,000.00 considerados para la exención, se refieren a todos los obtenidos en el ejercicio fiscal de 2005.



CONTACTO BDO

Socio

Patricio Montiel Flores
Eduardo Díaz Guzmán
María de la Luz García

Teléfono

5901 3930
5901 3928
5901 3958

Mérida

Av. Quetzalcóatl 56 int. II
Fracc. El Vergel
97173 Mérida Yuc.
Correo canopalma@prodigy.net.mx

México, D.F.

Ejército Nacional 904
Colonia Polanco
11510 México, D.F.
Correo e.diaz@bdo.com.mx

Mexicali

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901
Colonia Nueva
21106 Mexicali, Baja California
Correo facosta@bdo.com.mx

Cancún

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm23
Benito Juárez
77500 Cancún, Q.R.
Correo epalma@bdo.com.mx

Monterrey

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso
Col. Fuentes del Valle
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León
Correo despachobdo@prodigy.net.mx

Celaya

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro
38040 Celaya, Guanajuato
Correo bdocelaya@bdo.com.mx

Nogales

Plutarco Elías Calles No. 700
Col. Centro
84000 Nogales, Sonora
Correo bdonogales@prodigy.net.mx

Ciudad Juárez

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201
Edificio Atlantis
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua
Correo cduarez@bdo.com.mx

Puebla

13 Sur Número 1901
Colonia Santiago
72580 Puebla, Puebla
Correo hernandezsaavedr@puebla.megared.net.mx

Guadalajara

Av. Américas No. 1297 piso I
Fracc. Country Club
44610 Guadalajara, Jalisco
Correo bdogdl@bdo.com.mx

Tijuana

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307
Fracc. Aviación
24420 Tijuana, Baja California
Correo facosta@bdo.com.mx

Guaymas

Av. Serdán 465, Segundo Piso
Entre calles 11 y 12
85400 Guaymas, Sonora
Correo bdogymas@gys.megared.net.mx

Toluca

Pino Suárez Sur # 305 Piso I
Colonia Centro
50000 Toluca, Estado de México
Correo bdotoluca@infosel.net.mx

Mazatlán

Río Baluarte No. 209
Colonia Ferrocarrilera
82013 Mazatlán, Sinaloa
Correo svaldez@bdo.com.mx

Veracruz

Av. Primero de Mayo # 602
Col Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Veracruz
Correo bdover@ver.megared.net.mx



BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y
Consultores de Empresas.

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.